Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión **07225/INFOEM/IP/RR/2024**, **07226/INFOEM/IP/RR/2024**, **07227/INFOEM/IP/RR/2024**, **07228/INFOEM/IP/RR/2024**, **07229/INFOEM/IP/RR/2024**, **07230/INFOEM/IP/RR/2024**, **07231/INFOEM/IP/RR/2024** y **07232/INFOEM/IP/RR/2024**, interpuestos por **XXX XXXXXXXXXXX**, en lo sucesivo la **Recurrente**; en contra de las respuestas del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, en lo subsecuenteel **Sujeto Obligado**,se procede a dictar la presente resolución.

# A N T E C E D E N T E S

## PRIMERO. De las solicitudes de información.

Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, la Recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública registradas con los números de expedientes **01159/INFOEM/IP/2024**, **01152/INFOEM/IP/2024**, **01149/INFOEM/IP/2024**, **01146/INFOEM/IP/2024**, **01143/INFOEM/IP/2024**, **01142/INFOEM/IP/2024**, **01140/INFOEM/IP/2024** y **01139/INFOEM/IP/2024**, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

**01159/INFOEM/IP/2024**

«SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE INTEGRAN A LOS EXPEDIENTES DE LAS AMONESTACIONES Y APERCIBIMIENTOS IMPUESTOS AL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL 2023» (Sic)

**01152/INFOEM/IP/2024**

«SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE INTEGRAN A LOS EXPEDIENTES DE LAS AMONESTACIONES Y APERCIBIMIENTOS IMPUESTOS AL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2023» (Sic)

**01149/INFOEM/IP/2024**

«SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE INTEGRAN A LOS EXPEDIENTES DE LAS AMONESTACIONES Y APERCIBIMIENTOS IMPUESTOS AL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023» (Sic)

**01146/INFOEM/IP/2024**

«SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE INTEGRAN A LOS EXPEDIENTES DE LAS AMONESTACIONES Y APERCIBIMIENTOS IMPUESTOS AL AYUNTAMIENTO DE METEPEC DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2023» (Sic)

**01143/INFOEM/IP/2024**

«SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE INTEGRAN A LOS EXPEDIENTES DE LAS AMONESTACIONES Y APERCIBIMIENTOS IMPUESTOS AL AYUNTAMIENTO DE METEPEC DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023» (Sic)

**01142/INFOEM/IP/2024**

«SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE INTEGRAN A LOS EXPEDIENTES DE LAS AMONESTACIONES Y APERCIBIMIENTOS IMPUESTOS AL AYUNTAMIENTO DE METEPEC DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL 2023» (Sic)

**01140/INFOEM/IP/2024**

«SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE INTEGRAN A LOS EXPEDIENTES DE LAS AMONESTACIONES Y APERCIBIMIENTOS IMPUESTOS AL AYUNTAMIENTO DE METEPEC DURANTE EL MES DE ABRIL DEL 2023» (Sic)

**01139/INFOEM/IP/2024**

«SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE INTEGRAN A LOS EXPEDIENTES DE LAS AMONESTACIONES Y APERCIBIMIENTOS IMPUESTOS AL AYUNTAMIENTO DE METEPEC DURANTE EL MES DE MARZO DEL 2023» (Sic)

Modalidad de entrega: a través del **SAIMEX**.

## SEGUNDO. De las respuestas del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran en el expediente electrónico, se observa que el día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información manifestando lo siguiente:

«En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

Mtro. Juan Salvador V. Hernández Flores» (Sic)

El Sujeto Obligado adjuntó a las respuestas las carpetas electrónicas denominadas **«RespuestaSolicitud01159.zip»**, **«RespuestaSolicitud01152.zip»**, **«RespuestaSolicitud01149.zip»**, **«RespuestaSolicitud01146.zip»**, **«RespuestaSolicitud01143.zip»**, **«RespuestaSolicitud01142.zip»**, **«RespuestaSolicitud01140.zip»** y **«RespuestaSolicitud01139.zip»**. El contenido de los documentos referidos no se reproduce por ser del conocimiento de las partes; no obstante, se realizará el análisis en el estudio correspondiente.

## TERCERO. De los recursos de revisión.

En fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, la Recurrente interpuso los presentes recursos de revisión, los cuales fueron registradosen el SAIMEX con los expedientes número **07225/INFOEM/IP/RR/2024, 07226/INFOEM/IP/RR/2024, 07227/INFOEM/IP/RR/2024, 07228/INFOEM/IP/RR/2024, 07229/INFOEM/IP/RR/2024, 07230/INFOEM/IP/RR/2024, 07231/INFOEM/IP/RR/2024 y 07232/INFOEM/IP/RR/2024,** manifestando lo siguiente en todos los recursos:

**Acto Impugnado:**

«NO PRESENTA INFORMACION COMPLETA» (Sic)

**Razones o Motivos de Inconformidad**:

«NO PRESENTA INFORMACION COMPLETA» (Sic)

## CUARTO. Del turno y admisión de los recursos de revisión.

Medios de impugnación que fueron turnados por medio del sistema electrónico en términos del numeral 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios a los Comisionado **José Martínez Vilchis**, **Luis Gustavo Parra, Noriega**, **Sharon Cristina Morales Martínez**, **María del Rosario Mejía Ayala** y Gua**dalupe Ramírez Peña**, para su revisión y análisis sobre la admisión o desechamiento; por lo que los días veintiuno y veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, los recursos de revisión fueron admitidos en la vía interpuesta determinándose en ellos un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de las fracciones I, II y III del artículo previamente citado.

## QUINTO. De la acumulación de los recursos de revisión.

En la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, al advertir la conexidad de causa y con la finalidad de evitar que se dictasen resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley en la materia y el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México aplicable de manera supletoria, se acordó la acumulación de los recursos de revisión señalados, determinando que fuera Ponente el **Comisionado Presidente José Martínez Vilchis**.

## SEXTO. De la etapa de instrucción.

Durante la etapa de instrucción, en el sumario se observa que el dos de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado mediante la presentación de los siguientes documentos:

|  |  |
| --- | --- |
| **RECURSO** | **DOCUMENTOS** |
| 07225/INFOEM/IP/RR/2024 | Informe-Justificado-RR-07225-2024-DMA.pdfMEMO FIRMADO RR-07225.pdfRequerimientoIJ\_SIP1159\_RR7225\_2024STP.pdfInformeJustificadoRecurso07225UT\_2024.pdf |
| 07226/INFOEM/IP/RR/2024 | RequerimientoIJ\_SIP1152\_RR7226\_2024STP.pdfInforme-Justificado-RR-07226-2024-DMA.pdfMEMO FIRMADO RR-07226.pdfInformeJustificadoRecurso07226UT\_2024.pdf |
| 07227/INFOEM/IP/RR/2024 | Informe-Justificado-RR-07227-2024-DMA.pdfMEMO FIRMADO RR-07227.pdfRequerimientoIJ\_SIP1149\_RR7227\_2024STP.pdfInformeJustificadoRecurso07227UT\_2024.pdf |
| 07228/INFOEM/IP/RR/2024 | MEMO FIRMADO RR-07228.pdfInforme-Justificado-RR-07228-2024-DMA.pdfRequerimientoIJ\_SIP1146\_RR7228\_2024STP.pdfInformeJustificadoRecurso07228UT\_2024.pdf |
| 07229/INFOEM/IP/RR/2024 | MEMO FIRMADO RR-07229.pdfInforme-Justificado-RR-07229-2024-DMA.pdfRequerimientoIJ\_SIP1143\_RR7229\_2024STP.pdfInformeJustificadoRecurso07229UT\_2024.pdf |
| 07230/INFOEM/IP/RR/2024 | RequerimientoIJ\_SIP1142\_RR7230\_2024STP.pdfMEMO FIRMADO RR-07230.pdfInforme-Justificado-RR-07230-2024-DMA.pdfInformeJustificadoRecurso07230UT\_2024.pdf |
| 07231/INFOEM/IP/RR/2024 | RequerimientoIJ\_SIP1140\_RR7231\_2024STP.pdfInforme-Justificado-RR-07231-2024-DMA.pdfActivarMEMO FIRMADO RR-07231.pdfInformeJustificadoRecurso07231UT\_2024.pdf |
| 07232/INFOEM/IP/RR/2024 | RequerimientoIJ\_SIP1139\_RR7232\_2024OIC.pdfMEMO FIRMADO RR-07232.pdfInforme-Justificado-RR-07232-2024-DMA.pdfRequerimientoIJ\_SIP1139\_RR7232\_2024STP.pdfInformeJustificadoRecurso07232UT\_2024.pdfIJ del RR 7232-24 solicitud 1139-24.pdf |

Dichos documentos fueron puestos a la vista de la Recurrente mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre del año en curso, en términos de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, otorgando al solicitante un término de tres días para manifestar lo que a su derecho conviniera. Por su parte, la Recurrente no realizó manifestaciones, vertió alegatos ni presentó pruebas que a su derecho conviniera, así como tampoco se pronunció respecto del Informe Justificado. El contenido de los documentos referidos será motivo de análisis en el estudio correspondiente.

## SÉPTIMO. Del cierre de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal, se decretó el cierre de instrucción en los recursos de revisión en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

# C O N S I D E R A N D O

## PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 6, 9 fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

## TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Por lo anterior, es una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia[[1]](#footnote-1), la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Así las cosas, en la especie, no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

## CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

El análisis y resolución del presente recurso, se funda en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Por tanto, es conveniente recordar que la hoy Recurrente solicitó al Sujeto Obligado que se le proporcionara los archivos que integran los expedientes de amonestaciones y apercibimientos impuestos a los siguientes ayuntamientos:

1. Toluca en agosto de 2023.
2. Tultepec en septiembre y diciembre de 2023.
3. Metepec en marzo, abril, agosto, septiembre y diciembre de 2023.

A las solicitudes de información pública, el Sujeto Obligado respondió mediante la entrega de los siguientes documentos:

1. **RespuestaSolicitud01159.zip**. Carpeta comprimida que contiene los siguientes elementos:
	1. ResumenRespuesta01159. Resumen de respuesta a la solicitud.
	2. RespuestaSolicitud01159UT2024. Oficio número INFOEM/UT/974/2024 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señaló hacer entrega de la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno.
	3. RespuestaSolicitud01159STP. Oficio número INFOEM/STP/MEM/405/2024 suscrito por el Secretario Técnico del Pleno, por medio del cual se informó que se remitía la respuesta del Departamento de Medidas de Apremio de la Dirección de Cumplimientos.
	4. Respuestasolicitud01159DMA. Oficio INFOEM/STP/DC-DMA/01852/2024, emitido por la Jefa del Departamento de Medidas de Apremio, quien informó que se emitió un solo apercibimiento al Ayuntamiento de Toluca en el periodo referido, por lo que se adjunta el expediente respectivo.
	5. Anexo Sol 1159-2024.
		1. Anexo Sol 1159-2024 DMA.
			1. Apercibimientos.
				1. 3780-2022.

Acuerdo Pleno Apercibimientos S. 30. Acuerdo emitido por el Pleno del Sujeto Obligado mediante el cual se impone el apercibimiento a diversos sujetos obligados.

ACMA-Apercimiento-RR-03780\_2022. Acuerdo de Calificación de Gravedad y Propuesta de Medida de Apremio en el recurso 03780/INFOEM/IP/RR/2022.

NOTIA03780\_2022. Oficio de notificación número INFOEM/STP/DC/DMA/2028/2023 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, con el que se informó de la imposición del Apercibimiento.

1. **RespuestaSolicitud01152.zip**. Carpeta comprimida que contiene los siguientes elementos:
	1. ResumenRespuesta01152. Resumen de respuesta a la solicitud.
	2. RespuestaSolicitud01152UT2024. Oficio número INFOEM/UT/972/2024 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señaló hacer entrega de la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno.
	3. RespuestaSolicitud01152STP. Oficio número INFOEM/STP/MEM/403/2024 suscrito por el Secretario Técnico del Pleno, por medio del cual se informó que se remitía la respuesta del Departamento de Medidas de Apremio de la Dirección de Cumplimientos.
	4. Respuestasolicitud01152DMA. Oficio INFOEM/STP/DC-DMA/01851/2024, emitido por la Jefa del Departamento de Medidas de Apremio, quien informó que se emitió una amonestación pública al Ayuntamiento de Tultepec en diciembre de 2023, por lo que se adjunta el expediente respectivo
	5. Anexo Sol 1152-2024.
		1. Anexo Sol 1152-2024 DMA.
			1. Amonestaciones.
				1. 12021-2022.

ACUERDO DEL PLENO AMONESTACIONES S. 45. Acuerdo emitido por el Pleno del Sujeto Obligado mediante el cual se imponen amonestaciones públicas a diversos sujetos obligados.

ACMA\_12021\_2022. Acuerdo de Calificación de Gravedad y Propuesta de Medida de Apremio en el recurso 12021/INFOEM/IP/RR/2022.

NOT\_AP\_12021\_2022. Oficio de notificación número INFOEM/STP/DC/DMA/4144/2023 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultepec, con el que se informó de la imposición de la Amonestación Pública.

NOT\_SJ\_12021\_2022. Oficio de notificación número INFOEM/STP/DC/DMA/4145/2023 dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tultepec, con el que se solicitó hacer efectiva la Amonestación Pública.

1. **RespuestaSolicitud01149.zip**. Carpeta comprimida que contiene los siguientes elementos:
	1. ResumenRespuesta01149. Resumen de respuesta a la solicitud.
	2. RespuestaSolicitud01149UT2024. Oficio número INFOEM/UT/969/2024 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señaló hacer entrega de la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno.
	3. RespuestaSolicitud01149STP. Oficio número INFOEM/STP/MEM/400/2024 suscrito por el Secretario Técnico del Pleno, por medio del cual se informó que se remitía la respuesta del Departamento de Medidas de Apremio de la Dirección de Cumplimientos.
	4. Respuestasolicitud01149DMA. Oficio INFOEM/STP/DC-DMA/01848/2024, emitido por la Jefa del Departamento de Medidas de Apremio, quien informó que se emitieron cuatro apercibimientos y dos amonestaciones públicas al Ayuntamiento de Tultepec en septiembre de 2023, por lo que se adjuntan los expedientes respectivos
	5. Anexo Sol 01149-2024 DMA.
		1. Anexo Sol 01149-2024 DMA.
			1. Amonestaciones.
				1. 00404-2023.

ACUERDO DEL PLENO SESIÓN 35 AMONESTACIONES. Acuerdo emitido por el Pleno del Sujeto Obligado mediante el cual se imponen amonestaciones públicas a diversos sujetos obligados.

ACMA-Amonestación-RR-00404\_2023. Acuerdo de Calificación de Gravedad y Propuesta de Medida de Apremio en el recurso 00404/INFOEM/IP/RR/2023.

NOT\_AP\_00404\_2023. Oficio de notificación número INFOEM/STP/DC/DMA/2789/2023 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultepec, con el que se informó de la imposición de la Amonestación Pública.

NOT\_SJ\_00404\_2023. Oficio de notificación número INFOEM/STP/DC/DMA/2790/2023 dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tultepec, con el que se solicitó hacer efectiva la Amonestación Pública.

* + - * 1. 00652-2022 y acumulado.

20092023\_ORD\_34\_MEDIDA\_APREMIO\_AMONESTACIÓN. Acuerdo emitido por el Pleno del Sujeto Obligado mediante el cual se imponen amonestaciones públicas a diversos sujetos obligados.

 ACMA-Amonestación-RR-00652\_2022 Acumulado. Acuerdo de Calificación de Gravedad y Propuesta de Medida de Apremio en el recurso 00652/INFOEM/IP/RR/2022 y acumulado.

 NOT-AP-00652-2022A. Oficio de notificación número INFOEM/STP/DC/DMA/2605/2023 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultepec, con el que se informó de la imposición de la Amonestación Pública.

 NOT-SJ-00652-2022A. Oficio de notificación número INFOEM/STP/DC/DMA/2606/2023 dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tultepec, con el que se solicitó hacer efectiva la Amonestación Pública.

* + - 1. Apercibimientos.
				1. 06397-2021.

ACUERDO DE CALIFICACIÓN PLENO S32. Acuerdo emitido por el Pleno del Sujeto Obligado mediante el cual se impone el apercibimiento a diversos sujetos obligados.

ACMA-Apercibimiento-RR06397\_2021. Acuerdo de Calificación de Gravedad y Propuesta de Medida de Apremio en el recurso 06397/INFOEM/IP/RR/2021.

Apercibimiento 6397-2021. Oficio INFOEM/CI-OCV/0931/2022 emitido por el Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultepec, mediante el cual se le apercibe para dar cumplimiento a la medida de apremio dictada.

NOTIA06397\_2021. Oficio de notificación número INFOEM/STP/DC/DMA/2335/2023 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, con el que se informó de la imposición del Apercibimiento.

* + - * 1. 03162-2022 y acumulado.

ACUERDO DE CALIFICACIÓN PLENO S32. Acuerdo emitido por el Pleno del Sujeto Obligado mediante el cual se impone el apercibimiento a diversos sujetos obligados.

ACMA- Apercibimiento-RR03162\_2022 Acumulado. Acuerdo de Calificación de Gravedad y Propuesta de Medida de Apremio en el recurso 03162/INFOEM/IP/RR/2022 y acumulado.

NOTIA03162\_2022A. Oficio de notificación número INFOEM/STP/DC/DMA/2352/2023 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultepec, con el que se informó de la imposición del Apercibimiento.

* + - * 1. 12021-2022.

 ACUERDO DEL PLENO APERCIBIMIENTOS S.33. Acuerdo emitido por el Pleno del Sujeto Obligado mediante el cual se impone el apercibimiento a diversos sujetos obligados.

 ACMA\_Apercibimiento-RR-12021\_2022. Acuerdo de Calificación de Gravedad y Propuesta de Medida de Apremio en el recurso 12021/INFOEM/IP/RR/2022.

 NOTIA12021\_2022. Oficio de notificación número INFOEM/STP/DC/DMA/2512/2023 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultepec, con el que se informó de la imposición del Apercibimiento.

* + - * 1. 02860-2023.

 ACUERDO DEL PLENO SESIÓN 34. Acuerdo emitido por el Pleno del Sujeto Obligado mediante el cual se impone el apercibimiento a diversos sujetos obligados.

 ACMA-Apercimiento-RR-02860\_2023. Acuerdo de Calificación de Gravedad y Propuesta de Medida de Apremio en el recurso 02860/INFOEM/IP/RR/2023.

 NOTIA02860\_2023. Oficio de notificación número INFOEM/STP/DC/DMA/2667/2023 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultepec, con el que se informó de la imposición del Apercibimiento.

 02860\_2023. Oficio INFOEM/STP/DC/2688/2023, suscrito por el Director de Cumplimientos dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultepec, con el que se solicitó que se notifique al superior jerárquico del responsable para que se dé cumplimiento a la medida de apremio.

1. **RespuestaSolicitud01146.zip**. Carpeta comprimida que contiene los siguientes elementos:
	1. ResumenRespuesta01146. Resumen de respuesta a la solicitud.
	2. RespuestaSolicitud01146UT2024. Oficio número INFOEM/UT/966/2024 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señaló hacer entrega de la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno.
	3. RespuestaSolicitud01146STP. Oficio número INFOEM/STP/MEM/397/2024 suscrito por el Secretario Técnico del Pleno, por medio del cual se informó que se remitía la respuesta del Departamento de Medidas de Apremio de la Dirección de Cumplimientos.
	4. Respuestasolicitud01146DMA. . Oficio INFOEM/STP/DC-DMA/01851/2024, emitido por la Jefa del Departamento de Medidas de Apremio, quien informó que en el mes de diciembre de 2023 no se impuso ninguna medida de apremio al Ayuntamiento de Metepec.
2. **RespuestaSolicitud01143.zip**. Carpeta comprimida que contiene los siguientes elementos:
	1. ResumenRespuesta01143. Resumen de respuesta a la solicitud.
	2. RespuestaSolicitud01143UT2024. Oficio número INFOEM/UT/963/2024 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señaló hacer entrega de la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno.
	3. RespuestaSolicitud01143STP. Oficio número INFOEM/STP/MEM/394/2024 suscrito por el Secretario Técnico del Pleno, por medio del cual se informó que se remitía la respuesta del Departamento de Medidas de Apremio de la Dirección de Cumplimientos.
	4. Respuestasolicitud01143DMA. Oficio INFOEM/STP/DC-DMA/01851/2024, emitido por la Jefa del Departamento de Medidas de Apremio, quien informó que en el mes de septiembre de 2023 no se impuso ninguna medida de apremio al Ayuntamiento de Metepec.
3. **RespuestaSolicitud01142.zip**. Carpeta comprimida que contiene los siguientes elementos:
	1. ResumenRespuesta01142. Resumen de respuesta a la solicitud.
	2. RespuestaSolicitud01142UT2024. Oficio número INFOEM/UT/962/2024 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señaló hacer entrega de la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno.
	3. RespuestaSolicitud01142STP. Oficio número INFOEM/STP/MEM/393/2024 suscrito por el Secretario Técnico del Pleno, por medio del cual se informó que se remitía la respuesta del Departamento de Medidas de Apremio de la Dirección de Cumplimientos.
	4. Respuestasolicitud01142DMA. Oficio INFOEM/STP/DC-DMA/01844/2024, emitido por la Jefa del Departamento de Medidas de Apremio, quien informó que se emitieron dos apercibimientos al Ayuntamiento de Metepec en agosto de 2023, por lo que se adjuntan los expedientes respectivos.
	5. Anexos Sol 01142-2024 DMA.
		1. Apercibimientos.
			1. 14218-2022 y acumulados.
				1. ACUERDO DEL PLENO DE APERCIBIMIENTOS S.29. Acuerdo emitido por el Pleno del Sujeto Obligado mediante el cual se imponen apercibimientos a diversos sujetos obligados.
				2. ACMA\_Apercibimiento-RR-14218\_2022 Acumulados. Acuerdo de Calificación de Gravedad y Propuesta de Medida de Apremio en el recurso 14215/INFOEM/IP/RR/2022 y acumulados.
				3. NOTIA 14218\_2022A. Oficio de notificación número INFOEM/STP/DC/DMA/1816/2023 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Metepec, con el que se informó de la imposición del Apercibimiento.
			2. 14484-2022.
				1. ACUERDO DEL PLENO DE APERCIBIMIENTOS S.29. Acuerdo emitido por el Pleno del Sujeto Obligado mediante el cual se imponen apercibimientos a diversos sujetos obligados.
				2. ACMA- Apercibimiento-RR-14484\_2022. Acuerdo de Calificación de Gravedad y Propuesta de Medida de Apremio en el recurso 14484/INFOEM/IP/RR/2022.
				3. NOTIA 14484\_2022. Oficio de notificación número INFOEM/STP/DC/DMA/1817/2023 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Metepec, con el que se informó de la imposición del Apercibimiento.
4. **RespuestaSolicitud01140.zip**. Carpeta comprimida que contiene los siguientes elementos:
	1. ResumenRespuesta01140. Resumen de respuesta a la solicitud.
	2. RespuestaSolicitud01140UT2024. Oficio número INFOEM/UT/960/2024 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señaló hacer entrega de la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno.
	3. RespuestaSolicitud01140STP. Oficio número INFOEM/STP/MEM/391/2024 suscrito por el Secretario Técnico del Pleno, por medio del cual se informó que se remitía la respuesta del Departamento de Medidas de Apremio de la Dirección de Cumplimientos.
	4. Respuestasolicitud01140DMA. Oficio INFOEM/STP/DC-DMA/01835/2024, emitido por la Jefa del Departamento de Medidas de Apremio, quien informó que en el mes de abril de 2023 no se impuso ninguna medida de apremio al Ayuntamiento de Metepec.
5. **RespuestaSolicitud01139.zip**. Carpeta comprimida que contiene los siguientes elementos:
	1. ResumenRespuesta01139. Resumen de respuesta a la solicitud.
	2. RespuestaSolicitud01139UT2024. Oficio número INFOEM/UT/959/2024 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señaló hacer entrega de la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno.
	3. STP.
		1. RespuestaSolicitud01139STP. Oficio número INFOEM/STP/MEM/390/2024 suscrito por el Secretario Técnico del Pleno, por medio del cual se informó que se remitía la respuesta del Departamento de Medidas de Apremio de la Dirección de Cumplimientos.
		2. RespuestaSolicitud01139DMA. Oficio INFOEM/STP/DC-DMA/01834/2024, emitido por la Jefa del Departamento de Medidas de Apremio, quien informó que, debido a que el quince de marzo de dos mil veintitrés entró en vigor el actual Reglamento Interior del Sujeto Obligado con el que se faculta al Pleno para imponer medidas de apremio y que es hasta la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés cuando se aprobó la imposición de medidas de apremio, se tiene que en el mes de marzo de 2023 no se impusieron medidas de apremio al Ayuntamiento de Metepec.
	4. OIC.
		1. RespuestaSolicitud01139OIC. Oficio INFOEM/CI-OCV/0663/2024 emitido por el Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia, con el que se informó que luego de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esa Unidad Administrativa, no se localizaron medidas de apremio en los términos y grado de detalle precisados en la solicitud, impuestas en marzo de 2023 al Ayuntamiento de Metepec.

Ante la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Recurrente consideró que se trasgredió su derecho a la información pública, por lo que interpuso los recursos de revisión al rubro citado, señalando en todos, como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad que no se presentó información completa.

Durante la etapa de instrucción el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado mediante los cuales, sustancialmente, se ratificaron en todas y cada una de sus partes las respuestas emitidas, por lo que solicita que se confirme la respuesta.

Ahora bien, quedando establecido lo anterior, este Órgano Garante considera viable realizar el estudio en aras de establecer si la respuesta del Sujeto Obligado colma la pretensión de la Recurrente, así como calificar las razones o motivos de inconformidad del particular.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que, respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

***Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.* ***El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de******cualquier autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad* ***en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

***V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles****,* ***la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos*** *y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

*VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.*

*[…]*

*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°, dispone en su parte conducente, lo siguiente:

***Artículo 5****. […]*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.*

*V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.*

*VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.*

*VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.*

En ese orden de ideas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, fracción IV, lo siguiente:

***Artículo 23.*** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

*[…]*

***IV.*** *Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;*

*[…]*

Es así como, conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es un derecho individual que puede ser ejercido ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, de la Ciudad de México, o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información que es considerada como pública.

Asimismo, atendiendo a los motivos de inconformidad planteados por el Recurrente se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia estatal, que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 179.** El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

[…]

**V.** La entrega de información incompleta;

[…]

En segundo término, se debe resaltar que las respuestas fueron emitidas por el Departamento de Medidas de Apremio de la Dirección de Cumplimientos dependiente de la Secretaría Técnica del Pleno, la cual, conforme al artículo 19 fracciones II, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, cuenta con las siguientes atribuciones:

**Artículo 19.** Corresponde a la Secretaría Técnica del Pleno ejercer las atribuciones siguientes:

[…]

**II.** Notificar, ejecutar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Pleno;

[…]

**XXIV.** Vigilar el cumplimiento que los Sujetos Obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión y emitir los acuerdos correspondientes;

**XXV.** Calificar la gravedad de las faltas derivadas del incumplimiento de los sujetos obligados a las resoluciones emitidas por el Pleno en materia de recursos de revisión; y proponer a éste, las medidas de apremio que correspondan, de conformidad con las leyes de la materia y los lineamientos que para tal efecto se emitan.

**XXVI.** Notificar, gestionar y, en su caso, ejecutar las medidas de apremio impuestas por el Pleno del Instituto en materia de recursos de revisión;

**XXVII. Remitir al Órgano Interno de Control de los Sujetos Obligados o, en su caso, a la autoridad que corresponda, el expediente que contenga las presuntas infracciones cometidas en el marco de la Ley de Transparencia**, para la promoción de responsabilidades y sanciones, así como dar seguimiento al resultado de los procedimientos instaurados;

[…]

Como se observa, la Secretaría Técnica del Pleno es la unidad administrativa facultada para vigilar el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión y emitir los acuerdos correspondientes; de calificar la gravedad derivada del incumplimiento de los sujetos obligados a las resoluciones; de notificar, gestionar y ejecutar las medidas de apremio impuestas y **remitir a los Órganos Internos de Control correspondientes el expediente que contenga las presuntas infracciones cometidas en el marco de la Ley de Transparencia** para la promoción de responsabilidades y sanciones.

En ese tenor, se colige que la respuesta fue emitida por el área que cuenta con las atribuciones, facultades o competencias para generar, poseer o administrar la información solicitada por la Recurrente.

Así, se tiene que la Secretaría Técnica del Pleno, por medio del Departamento de Medidas de Apremio, manifestó lo siguiente:

* **A la solicitud 01159/INFOEM/IP/2024**, que se emitió un apercibimiento al Ayuntamiento de Toluca en el mes de agosto de 2023.
* **A la solicitud 01152/INFOEM/IP/2024**, que se emitió una amonestación pública al Ayuntamiento de Tultepec en diciembre de 2023.
* **A la solicitud 01149/INFOEM/IP/2024**, que se emitieron cuatro apercibimientos y dos amonestaciones públicas al Ayuntamiento de Tultepec en septiembre de 2023.
* **A la solicitud 01146/INFOEM/IP/2024**, que en el mes de diciembre de 2023 no se impuso ninguna medida de apremio al Ayuntamiento de Metepec.
* **A la solicitud 01143/INFOEM/IP/2024**, que en el mes de septiembre de 2023 no se impuso ninguna medida de apremio al Ayuntamiento de Metepec.
* **A la solicitud 01142/INFOEM/IP/2024**, que se emitieron dos apercibimientos al Ayuntamiento de Metepec en agosto de 2023.
* **A la solicitud 01140/INFOEM/IP/2024**, que en el mes de abril de 2023 no se impuso ninguna medida de apremio al Ayuntamiento de Metepec.
* **A la solicitud 01139/INFOEM/IP/2024**, que en el mes de marzo de 2023 no se impusieron medidas de apremio al Ayuntamiento de Metepec, debido a que fue hasta el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés que el Pleno aprobó la imposición de medidas de apremio derivado de la entrada en vigor del actual Reglamento Interior en fecha quince de marzo del mismo año.

De lo anterior se desprende que la respuesta a lo requerido respecto del Ayuntamiento de Metepec en los meses de marzo, abril, septiembre y diciembre del año 2023, al señalar que no se emitieron medidas de apremio, se debe entender que se está frente a hechos negativos. Así, el Pleno de este Órgano Garante ha sostenido que ante un hecho negativo resulta innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resultando aplicable la siguiente tesis:

***HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.***

*Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que *a contrario sensu* significa que no está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Asimismo, derivado del pronunciamiento emitido por el Sujeto Obligado, aun en sentido negativo, este Órgano Garante estima conveniente señalar que no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, ya que no existe precepto legal alguna en la Ley de la Materia que permita, vía recurso de revisión, que se pronuncie al respecto.

Por otra parte, tocante a lo solicitado relativo al Ayuntamiento de Toluca en el mes de agosto, Ayuntamiento de Tultepec en septiembre y diciembre, y el Ayuntamiento de Metepec en agosto, todos del año 2023, el Sujeto Obligado remitió los expedientes consistentes en los documentos descritos en párrafos anteriores, reiterando en los Informes Justificados que se hizo entrega de los documentos que obran es sus archivos.

En esa tesitura, si bien es cierto que el Recurrente se inconformó porque a su consideración se entregó información incompleta, también lo es que dicha afirmación no encuentra sustento alguno, puesto que se le proporcionaron los documentos que conforman los expedientes de las medidas de apremio emitidas a los ayuntamientos señalados durante el periodo requerido.

Al respecto, es de destacar que, al haber un pronunciamiento por parte del área competente adscrita al Sujeto Obligado dentro de sus atribuciones, se reitera que este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado; asimismo, es conveniente referir lo establecido en los artículos 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia local, en los que se dispone lo siguiente:

***Artículo 4.*** *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona****, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

***Artículo 12.*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

***Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

***Artículo 24.*** *[…]*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.*

De los preceptos en cita se desprende que toda la información que los sujetos obligados generen, posean o administren en el ejercicio de sus atribuciones, competencias o facultades es pública, así como que se encuentran constreñidos a hacer entrega de la información que les sea solicitada, que obre en sus archivos y en el estado en el que esta se encuentre, sin estar en la obligación de elaborar documentos *ad hoc*.

Por lo anterior, toda vez que se le hizo entrega a la Recurrente de los expedientes generados en los casos en los que se emitieron las medidas de apremio solicitadas, además de que se le informó que en algunos de los meses referidos no se emitieron medidas de apremio al Ayuntamiento de Metepec, se estima que las pretensiones de la particular fueron plenamente colmadas.

Por lo argumentado en los párrafos que anteceden, este Instituto estima que el Sujeto Obligado colmó las pretensiones de la Recurrente con sus respuestas y, por tanto, los motivos de inconformidad planteados devienen infundados; por lo que es procedente confirmar las respuestas del Sujeto Obligado.

Así, con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **CONFIRMAN** las respuestas a las solicitudes de información pública **01159/INFOEM/IP/2024**, **01152/INFOEM/IP/2024**, **01149/INFOEM/IP/2024**, **01146/INFOEM/IP/2024**, **01143/INFOEM/IP/2024**, **01142/INFOEM/IP/2024**, **01140/INFOEM/IP/2024** y **01139/INFOEM/IP/2024**, que han sido materia del presente fallo, por lo que este Pleno:

# R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se **CONFIRMAN** las respuestas del Sujeto Obligadoa las solicitudes de información **01159/INFOEM/IP/2024**, **01152/INFOEM/IP/2024**, **01149/INFOEM/IP/2024**, **01146/INFOEM/IP/2024**, **01143/INFOEM/IP/2024**, **01142/INFOEM/IP/2024**, **01140/INFOEM/IP/2024** y **01139/INFOEM/IP/2024**, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la Recurrente, en términos del Considerando **CUARTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** **Notifíquese** la presente resolución mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** **Notifíquese** a la Recurrentela presente resolución vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y hágase de su conocimiento que en caso de que considere que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, conforme al artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

JMV/CCR/fzh

1. Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines, sirviendo de sustento la tesis aislada XVI.1o.A.T.2 K visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el número de registro 2000365 cuyo rubro y texto establece lo siguiente:

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*** *Del examen de compatibilidad de los artículos* *73 y 74 de la Ley de Amparo**con el artículo* *25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos****no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo,*** *en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.* [↑](#footnote-ref-1)